

Y la mercantil «Finurba, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcoy, calle Goya, 4 como acreedor.

Facultades del concurso: Intervención.

Constancia del patrimonio inmobiliario: No consta.

Llamamiento a los acreedores: Disponen de un plazo de 1 mes desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursal la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Forma de personación: Por medio de abogado y procurador ante este Juzgado. La comunicación a los acreedores no personados se hará a la administración concursal. Los autos, informes y documentación transcendental del concurso quedan en la Secretaría del Juzgado para su examen por los interesados, en horas de audiencia.

Alicante, 2 de junio de 2008.—El Secretario judicial, Virginio Sánchez Barberán.—42.022.

BARCELONA

Doña Azucena del Río Río, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que en el procedimiento de concurso voluntario tramitado bajo el número 259/2008-B se ha declarado mediante auto del día de la fecha el concurso de Gestió Externa d'Instalacions i Serveis, S. L., con domicilio social en calle Sant Sebastià, número 18, de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), y centro de trabajo y actividades principales en calle Pintor Roig y Soler, número 16, de Badalona (Barcelona), la cual ha solicitado su liquidación. Se han designado como Administradores concursales a:

a) Don Ángel Joan Miró Martí (Auditor de Cuentas), con domicilio en calle Córcega, número 420, 2.º, 1.ª de Barcelona.

b) Don Pedro Franco Corrons (Abogado), con domicilio en Vía Augusta, número 12, 4.º, 2.ª, de Barcelona.

c) Sesaselec Valles, S. L. (Acreedor), con domicilio en calle Raimón Caselles, 14-16, de Sabadell.

Se hace saber a los acreedores que en el plazo de un mes, desde la publicación deben comunicar sus créditos a la Administración concursal a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación, de conformidad con el art. 85 de la Ley Concursal. La lista de acreedores puede consultarse en la Secretaría del Juzgado, sita en vía Laietana, 8-10, 3.ª planta, de Barcelona, y también en los Juzgados Decanos del domicilio social y del centro de trabajo de la concursada.

Barcelona, 26 de mayo de 2008.—La Secretaria judicial.—41.608.

BARCELONA

Doña Azucena del Río Río, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que en el procedimiento de concurso voluntario tramitado bajo el número 260/2008-B se ha declarado mediante auto del día de la fecha el concurso de Gestió i Instalacions, S. L., con domicilio social en calle Sant Sebastià, número 18, de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), y centro de trabajo y actividades principales en calle Pintor Roig y Soler, número 16, de Badalona (Barcelona), la cual ha solicitado su liquidación. Se han designado como Administradores concursales a:

a) Don Ángel Joan Miró Martí (Auditor de Cuentas), con domicilio en calle Córcega, número 420, 2.º, 1.ª de Barcelona.

b) Don Pedro Franco Corrons (Abogado), con domicilio en Vía Augusta, número 12, 4.º, 2.ª, de Barcelona.

c) Sesaselec Bcn, S. L. (Acreedor), con domicilio en calle Ramón Turro, 106-110, de Barcelona.

Se hace saber a los acreedores que en el plazo de un mes, desde la publicación deben comunicar sus créditos

a la Administración Concursal a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación, de conformidad con el art. 85 de la Ley Concursal. La lista de acreedores puede consultarse en la Secretaría del Juzgado, sita en vía Laietana, 8-10, 3.ª planta, de Barcelona, y también en los Juzgados Decanos del domicilio social y del centro de trabajo de la concursada.

Barcelona, 26 de mayo de 2008.—La Secretaria judicial.—41.611.

PAMPLONA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pamplona/Iruña,

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 75/08 referente al concursado Galtxagorri Welder, Sociedad Limitada, por auto de fecha 17 de junio de 2008 se ha acordado lo siguiente parte dispositiva:

Primero.—Poner fin a la fase común del concurso voluntario de la entidad Galtxagorri Welder, Sociedad Limitada.

Segundo.—Abrir la fase de liquidación.

Fórmese la sección quinta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la liquidación y se encabezará con testimonio de esta resolución.

Tercero.—Declarar la disolución de la referida sociedad.

Cuarto.—La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley Concursal.

Quinto.—Acordar el cese de los administradores sociales y su sustitución por el administrador concursal designado en este procedimiento, a fin de proceder a la liquidación de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, a cuyo fin deberá presentar en el plazo de ocho días desde la notificación de la presente resolución, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada.

Sexto.—Fórmese la sección sexta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la calificación del concurso y sus efectos.

Expídanse los testimonios precisos de los documentos y resoluciones a que se refiere el artículo 167 de la Ley Concursal.

Dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de esta resolución cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección de calificación alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Dentro de los ocho días siguientes a la expiración del anterior plazo, sin necesidad de previa resolución judicial para el inicio de su cómputo, los administradores concursales presentarán un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

Séptimo.—Dese publicidad a la presente resolución mediante la publicación de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario de Noticias» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Expídanse mandamiento al Registrador Mercantil de Navarra comprensivo de los datos de identificación y parte dispositiva de esta resolución a fin de que proceda a la inscripción de lo acordado.

Octavo.—Hágase entrega de los despachos al Procurador de la concursada para que cuide de su diligenciamiento, cosa que deberá acreditar ante este Juzgado en el plazo de diez días.

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.—Firma del Magistrado-Juez. Firma del Secretario.

Pamplona/Iruña, 17 de junio de 2008.—El/La Secretario Judicial.—42.222.

VALENCIA

Edicto

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia,

De conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente doy la publicidad ordenada al auto de declaración de concurso dictado en este Juzgado y hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Ordinario 000357/2008, habiéndose dictado en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho por el Ilustrísimo Señor Magistrado Juez auto de declaración de concurso de acreedores de Modulares de Silla, Sociedad Limitada, con domicilio en Silla (Valencia), avenida Espioca, 157, y CIF número B96444344, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia,

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de la concursada, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de Un Mes desde la última de las publicaciones acordadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Levante «El Mercantil Valenciano», puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Asimismo, se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario abogado y procurador.

Valencia, a dieciséis de junio de dos mil ocho.—El Secretario Judicial.—42.247.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Sentencia: 115/2008.

Número de autos: 1239/2007.

En la ciudad de Madrid, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.

Don Ángel Juan Alonso Boggiero Magistrado-Juez de lo Social número 13 del Juzgado y Localidad de la Provincia de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Despido entre partes, de una y como demandante don Francisco Javier Blázquez Peñas, que comparece asistido por el Letrado doña María José Gil Menéndez y de otra como demandado Prospip Mediterráneo, S. L., que no comparece.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 21 de diciembre de 2007 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Francisco Javier Blázquez Peñas, contra Prospip Mediterráneo, S. L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte Sentencia de conformidad con lo dispuesto en el suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 14 de enero de 2008 se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, la audiencia del día señalado en cuyo acto las partes comparecientes se afirmaron y ratificaron en apoyo de sus pretensiones, practicándose las pruebas propuestas y que Su Señoría estimó pertinentes y en trámite de conclusiones se elevaron a definitivas las peticiones, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero.—El actor, don Francisco Javier Blázquez Peñas, ha prestado sus servicios por cuenta de la empresa Prosip Mediterráneo, S. L., con una antigüedad del 15 de julio de 2005, categoría profesional de controlador, y con un salario mensual de 665,70 euros con porrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—Mediante carta de fecha 31 de octubre de 2007, la empresa ha procedido a despedir al actor con efectos del 15.11.2007, carta cuyo tenor damos aquí por reproducida.

Tercero.—La empresa demandada se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—A los efectos del art. 97.2 Ley de Procedimiento Laboral, debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de una apreciación conjunta de la prueba practicada, haciendo asimismo uso de la facultad del artículo 91.2 Ley de Procedimiento Laboral de tener por confesa en los hechos de la demanda a la empresa demandada vista su incomparecencia al acto del juicio oral, a pesar de haber sido citada en forma.

Debe puntualizarse que se ha declarado un salario de 665,70 euros por ser el correspondiente al abonado los últimos meses de trabajo, según se desprende de los recibos salariales aportados. En cuanto al complemento de nocturnidad que se solicita, no consta ni que este complemento tenga una regulación específica conforme al artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores ni tampoco se ha probado que el sector de la empresa (otros servicios) tenga Convenio Colectivo propio. Por tanto, hay que estar al salario expresado en los recibos salariales.

Segundo.—La prestación de servicios se inició en virtud de un contrato de trabajo suscrito el 15.7.05, eventual por circunstancias de la producción, en el que se pactó una jornada a tiempo parcial de 20 horas a la semana; el tiempo de trabajo se distribuía de lunes a domingo de 00:00 a 04:00 horas.

El 19 de diciembre de 2006 las partes suscribieron un segundo contrato, para obra o servicio determinado.

Habiendo acreditado la parte actora los hechos fundamentadores de su pretensión, según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 55.4 y 56 del Estatuto de los Trabajadores, es por lo que procede la estimación de la demanda, declarando improcedente el despido efectuado y con las consecuencias legales que en el fallo se establecen.

Tercero.—La empresa se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad. De ahí que, siendo imposible la readmisión, por razones de economía procesal y al amparo del artículo 284 de la Ley de Procedimiento

Laboral, procede declarar extinguida la relación laboral en Sentencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Blázquez Peñas frente a la empresa Prosip Mediterráneo, S. L., debo:

1. Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 15 de noviembre de 2007.

2. Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 24 de abril de 2008.

3. Condenar a la empresa Prosip Mediterráneo, S. L., a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Francisco Javier Blázquez Peñas la cantidad de 2.413,16 euros en concepto de indemnización y la de 3.572,59 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 15 de noviembre de 2007 hasta la de la extinción de la relación laboral el 24 abril de 2008.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el tribunal superior de justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de seguridad social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, calle Orense, número 19 de Madrid, cuenta número 2511/0000/00/0 número expediente y año, acreditándole mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en al cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, calle Orense, número 19 de Madrid, cuenta 2511/0000/00/0, número expediente y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar el aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Madrid, 19 de junio de 2008.—Secretaria del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid, María Isabel Tirado Gutiérrez.—42.050.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Hace saber: Que por Resolución de este Juzgado en el Procedimiento, Sumario n.º 42/01/08, seguidas al Soldado Don Javier Paredes García, con DNI 71.437.425-T, natural de León, con fecha de nacimiento 26-07-1987, hijo de Javier y de María Luisa, y con últimos domicilios conocidos en Avda. de Langreo, núm. 2-5.º A de El Berrón (Asturias) y C/ Rey Monse, núm. 13, 3.º izq. de León, por un delito de deslealtad, debe presentarse en este Juzgado, sito en C/ Fray Luis de León, n.º 7, 2.ª planta de Valladolid, en el término de 15 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 20 de junio de 2008.—La Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 42, Pilar Prieto de las Heras.—41.966.

ANULACIONES**Juzgados militares**

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de don Mohamed Mohamed Aarab, hijo de Benaisa y de Yanma, natural de Melilla, nacido el 25 de marzo de 1980, con documento nacional de identidad número 45293979M, condenado en las diligencias preparatorias número 42/27/05, instruida por el Juzgado Togado Militar Territorial número 42 de Valladolid por un presunto delito de abandono de destino.

A Coruña, 19 de junio de 2008.—El Auditor Presidente Accidental, Teniente Coronel Fernando José Parga Pérez-Magdalena.—41.817.